

CLAUSULA ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO MARCO 201900080 de 2019

CONTRATISTA:	ANTONIO GALOFRE ENRIQUEZ			
NIT:	9.067.862-3			
CONTRATO No:	201900080			
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN			
	QUE SEA REQUERIDA POR LA ESU PARA LA ATENCIÓN DE SUS			
	CLIENTES			
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	Desde 15 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2019.			
VALOR DEL CONTRATO:	INDETERMINADO			
CLÁUSULA ADICIONAL N°1:	Modificación de las Cláusula "Plazo"			
CLÁUSULA ADICIONAL N°2:	Modificación de las Cláusula "Plazo"			
CLÁUSULA ADICIONAL N°3:	Modificación de las Cláusulas "Plazo", "Lugar de Entrega" y actualización del tarifario.			
PLAZO FINAL:				
	Desde 15 de marzo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020.			
VALOR TOTAL DE LAS	\$ 3.561.972.655 IVA incluido.			
ORDENES DE SERVICIO AL				
CONTRATO MARCO No				
201900080:				

La presente constituye la cláusula adicional No.3 al contrato marco No. 201900080 de 2019, cuyo objeto es: "CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN QUE SEA REQUERIDA POR LA ESU PARA LA ATENCIÓN DE SUS CLIENTES", para modificar la cláusula plazo, considerando:

CONSIDERACIONES

- A. Que el 15 de marzo de 2019, la ESU y ANTONIO GALOFRE ENRIQUEZ, suscribieron el contrato marco No. 201900080 de 2019, cuyo objeto es "contrato marco para el suministro de alimentación que sea requerida por la ESU para la atención de sus clientes", con un plazo contado a partir de la aprobación de la garantía única por parte de la Unidad de Gestión Jurídica y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.
- **B.** Que las garantías contractuales fueron aprobadas por la Secretaría General el día 15 de marzo de 2019.
- **C.** Que el 12 de diciembre de 2019, fue suscrita la cláusula adicional No.1 al contrato 201900080, a través de la cual fue ampliado el plazo hasta el 31 de enero de 2020.
- **D.** Que el 31 de enero de 2020, fue suscrita la cláusula adicional No. 2 al contrato 201900080, a través de la cual fue ampliado el plazo hasta el 31 de marzo de 2020.

www.esu.com.co



- E. Que durante el plazo de ejecución del contrato se han generado 47 órdenes de servicio que han permitido atender las necesidades de los contratos interadministrativos 4600079670 de 2019, 4600080140 de 2019 y 4600085065 de 2020 celebrados entre la ESU y el Municipio de Medellín.
- **F.** Que el 31 de marzo de 2020 fue suscrito entre la ESU y la Gobernación de Antioquia el Contrato Interadministrativo No. 4600010534, a través del cual será solicitado a la ESU el suministro de alimentación, la cual podrá ser requerido entregar en diferentes municipios del Departamento, lo que implica ampliar los lugares de entrega del Contrato Marco.
- **G.** Que dada las necesidades de los clientes de la ESU de incorporar en la presentación de los productos empaques biodegradables, y a la contingencia por el COVID 19, el Contratista presentó solicitud de ajuste de precios del tarifario, lo cual porcentualmente se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	TARIFARIO A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2020 Tipo de empaque: Termoformado	TARIFARIO A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2020 Tipo de empaque: Biodegradable	PARTIR DEL 01 DE	EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID- 19
AJUSTE REQUERIDO EN TODOS LOS COMPONENTES DEL	20/	00/	450/	100/
TARIFARIO	8%	9%	15%	18%

- **H.** Que entre los principios de contratación de la ESU se encuentran: principio de economía y celeridad, y de efectividad, por lo que ampliar el contrato marco permitirá responder de manera oportuna a los requerimientos que surjan en materia de suministro de elementos de papelería y relacionados, lo cual se encuentra en sintonía con los estipulado en el reglamento de contratación de la entidad.
- I. Que con el fin de atender la demanda que surja en materia de suministro de alimentación, se requiere ampliar el contrato marco hasta el 31 de mayo de 2020, modificar el lugar de entrega plasmado en el contrato marco y ajustar el tarifario del mismo.
- J. Que atendiendo lo indicado en el Artículo 39. Cláusulas adicionales al contrato, del Reglamento de Contratación de la ESU, el 26 de marzo de 2020 bajo radicado No 2020002298, la Supervisión del contrato presentó justificación para modificar el contrato marco No.201900080

www.esu.com.co



- **K.** Que en Comité de Contratación celebrado el día 31 de marzo de 2020, atendiendo las consideraciones expuestas por el supervisor del contrato y a la luz de lo indicado en el reglamento de contratación, se validó la posibilidad de ampliar el contrato, modificar el lugar de entrega y ajustar el tarifario del contrato marco y se obtuvo concepto favorable.
- L. Que la presente cláusula adicional se suscribe con fundamento en el artículo 39 del acuerdo 090 de 2019, que establece "todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto de los mismos, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente".

Por lo anterior, acuerdan:

PRIMERO: Modificar la cláusula: PLAZO, quedando así:

PLAZO: A partir del 15 de marzo de 2019 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020.

El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

SEGUNDO: Modificar la cláusula: LUGAR DE ENTREGA, quedando así:

La entrega de la alimentación requerida en cada una de las órdenes de servicio que sean emitidas podrá ser en cualquier Municipio del Departamento de Antioquia, previa coordinación con el supervisor del contrato.

Los precios pactados dentro del tarifario del contrato marco se encontrarán vigentes para el Valle de Aburrá.

TERCERO: Se ajustan los precios del tarifario del contrato marco, quedando como se indica en el Anexo No.1 Tarifario del Contrato Marco, que hace parte integral de la presente cláusula adicional.

Las tarifas incluidas dentro del anexo serán aplicas para la entrega de alimentación en el Valle de Aburrá, para la entrega por fuera de la subregión el contratista deberá desarrollar las estrategias necesarias para garantizar la entrega oportuna de la alimentación requerida, y deberá velar para que los precios de los ítems que sean solicitados para ser entregados por fuera del Valle de Aburrá (transporte o flete incluido en caso de ser requerido el pago de este, o adquisición de los productos con proveedores directamente en los municipios donde deban ser entregados) sean competitivos en el mercado.

La ESU deberá aprobar las tarifas de la alimentación que deba ser entregada por fuera del Valle de Aburrá, cuyo precio supere el establecido en el tarifario del contrato marco.

Las tarifas aplicadas en el marco del COVID 19 permanecerán vigentes hasta que el Gobierno Nacional, Departamental y/o Municipal decreten que ha finalizado la emergencia sanitaria causada por la pandemia.

Calle 16 No. 41-210 Oficina 106 Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448 Medellín - Colombia

www.esu.com.co



CUARTO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, y para allegar las pólizas modificadas, so pena de que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

QUINTO: El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. Así las cosas, se deberán actualizar las coberturas a que haya lugar y realizar las respectivas anotaciones, incluyendo como Asegurado y beneficiario a La EMPRESA para la SEGURIDAD URBANA- ESU y/o al MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

SEXTO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

SÉPTIMO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ

Gerente

ANTONIO GALOFRE ENRIQUEZ

Representante Legal

Revisó: Juan Esteban Hoyos Acosta- Profesional Universitario, Unidad de Gestión Jurídica de Servicios de Logística de Servicios de Servicios de Logística de Servicios de Servicios de Logística de Servicios de Servicios de Logística de Servicio de Logística de Servicio de Logística de Servicio de Logística de Servicio de Logístic